REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO – VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, siete (07) de abril de dos mil Veintidós 2022

Radicado número	76248489002-**2019-00563**-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Jason Felipe Rojas Zapata
Demandado	Esperanza Rojas y Otros

En atención a la solicitud[1] de acumulación de procesos de pertenencia Nos, 2019-00563, 2020-00386 y 2020-00392 presentada por el apoderado demandante, quien en petición[2] posterior desistió de dicha solicitud y una vez revisados los citados expedientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del C.G.P. que señala,

*«**Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:»*

«1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:»

«a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

«b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.»

«c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.»
«[…]»

De acuerdo con lo anterior se advierte que:

(i) Los expedientes corresponden a procesos de pertenencia.

(ii) Los hechos y pretensiones de la demanda recaen sobre el mismo inmueble de mayor extensión.

(iii) Que los demandados son las mismas personas en los tres procesos de pertenencia.

En consecuencia y en virtud a lo establecido en la citada norma, el Despacho **Dispone:**

1. De oficio acumular los procesos que cursan en esta sede judicial bajo los radicados **2020-00386** de Argemiro Rojas Vasco y **2020-00392** de Esperanza Rojas

[1] 09. MEMORIAL DECRETAR ACUMULACION PROCESOS 10-02-22.
[2] 11. MEMORIAL RENUNCIA PRETENSIONES DEMANDA ACUMULADA10.

Jaramillo en contra de Concepción Jaramillo De López.

2. **Secretaría** proceda de conformidad con lo dispuesto en auto anterior.

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

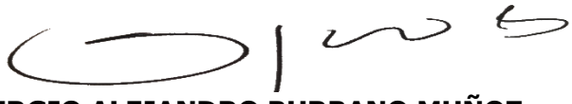

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 08/04/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466da6a23ad5a29a7938fdd0d584b92d736a591f7aae691806b354305c03ead4
Documento generado en 07/04/2022 10:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica